A cinco años de la sanción de la ley 27.610 - Alerta feminista ante el posible retroceso judicial en materia de derechos sexuales y reproductivos

A cinco años de la sanción de la ley 27.610 - Alerta feminista ante el posible retroceso judicial en materia de derechos sexuales y reproductivos

Informe elaborado por Sofía Amarillo y Florencia Grimolizzi

2024

Con el apoyo de

FONDO DE ACCIÓN URGENTE
América Latina y el Caribe

I. Introducción

II. El caso “P.A. y otro s/ autorización judicial”. Estado de situación

III. Normativa

IV. Posibles implicancias de un retroceso en derechos

V. El caso de EE.UU

VI. Conclusiones

VII. Fuentes consultadas

I. Introducción

En febrero de 2023, cuando el Poder Judicial retomó sus actividades luego del receso de verano, se conoció a través de los medios de comunicación que la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante CSJN por sus siglas) convocaría a una audiencia pública para debatir acerca de un caso donde se solicita autorización judicial para interrumpir la criopreservación de embriones.

El caso se caratula "**P.A. y otro s/ autorización judicial**" y se origina en el año 2018, luego de una controversia entre particulares y una clínica de fertilización asistida. En octubre de 2021 la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil permitió a través de una sentencia el desecho de tres embriones criopreservados no implantados. Ante ello, la Defensoría de Menores e Incapaces y el Ministerio Público Tutelar interpusieron un recurso de queja, por lo que, sorpresivamente, intervino la Corte Suprema de Justicia. Esto reabrió el debate sobre el marco normativo que debería regular la generación y destino de los embriones criopreservados,. Desde 2015, el nuevo Código Civil y Comercial explicita que "*la protección del embrión no implantado será objeto de una ley especial*". A pesar de que desde entonces se ha trabajado en distintas iniciativas legislativas, no hay avance alguno en el Congreso respecto de la regulación.

Este caso reabre un debate respecto del comienzo del derecho a la vida y el estatus jurídico del embrión no implantado, que ya fue saldado en el año 2018 en el marco de las audiencias públicas para debatir la ley de interrupción voluntaria del embarazo, sancionada en el año 2020 bajo el número 27.610. Los feminismos, las masivas marchas en las calles y la organización política fueron fundamentales en esa conquista. En un contexto en el cuál los derechos conquistados por mujeres y diversidades son puestos en jaque, tememos que, bajo la excusa de un vacío legal, el Poder Judicial ensaye una respuesta a nuestra organización movimientista y popular en torno a la construcción de una reforma judicial feminista, arremetiendo contra los derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos de mujeres y personas gestantes. Con una convocatoria a audiencia pública, se llama a la sociedad a debatir nuevamente lo ya saldado. Desde Proyecto Generar creemos que es necesario realizar acciones urgentes para hacer frente a este intento de avance de la ultraderecha.

II. La criopreservación de embriones

La criopreservación es una técnica de reproducción humana asistida (TRHA) de alta complejidad y consiste en un procedimiento médico de congelamiento y almacenamiento de embriones, gametos o tejido gonadal.

En América Latina prima el silencio legislativo, de allí que sea de gran interés profundizar sobre las bases de una ley sobre esta temática de tinte bioético. El desarrollo que ha tenido la temática desde la perspectiva de derechos humanos en un doble sentido: 1) la ampliación del derecho a la salud, no centrada en la noción de infertilidad médica, sino en la violación del derecho a la salud en su faz psíquica, y 2) la visibilidad de los derechos humanos comprometidos en las TRHA: el derecho a la reproducción, a la libertad y a la autonomía personal, el principio de igualdad y no discriminación y el derecho a gozar de los beneficios y avances de la ciencia.
Marco normativo nacional:

• Ley 26.862 (2013)

Reconoce el derecho a la cobertura integral de las técnicas y procedimientos de reproducción humana asistida de baja y alta complejidad.

• Decreto reglamentario 956/13

Reglamenta la ley 26.862 de acceso integral a los procedimientos y técnicas médico asistenciales de reproducción medicamente asistida.

• Resolución 2190-E/2016

Creación del PROGRAMA NACIONAL DE REPRODUCCIÓN MÉDICAMENTE ASISTIDA.

• Resolución N° 1-E/2017

Regular cómo se compone el concepto de Tratamiento de Reproducción Humana Asistida de Alta Complejidad (TRHA/AC), es decir, a través de qué “procedimientos médicos” se llega a realizar dicho tratamiento, incluyendo un glosario con la definición de cada uno de tales procedimientos.

• Resolución 1044/2018

Establece que todo tratamiento de reproducción medicamente asistida con óvulos propios se realizará a mujeres hasta cuarenta y cuatro años de edad al momento de acceder a dicho tratamiento, salvo prescripción médica en contrario.

Establece la utilización de óvulos propios hasta los 44 años de edad y de 51 años con óvulos donados.
A nivel internacional:

• Fallo Artavia Murillo CIDH: status jurídico del embrión no implantado: NO ES PERSONA.

Este caso se relaciona con la violación de los derechos a la vida privada y familiar, del derecho a fundar una familia y del derecho a la igualdad y no discriminación, consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como consecuencia de la prohibición general de practicar la técnica de reproducción asistida de la fecundación in vitro que se daba en Costa Rica. Esta prohibición estaba vigente en Costa Rica desde el año 2000, tras una decisión emitida por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Las víctimas del caso son 18 personas que no pudieron acceder a la técnica de reproducción asistida de fecundación in vitro (FIV), en virtud de la prohibición general que existía en Costa Rica desde el 2000 para practicar dicha técnica. Tal prohibición se originó con una decisión emitida por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia que declaró inconstitucional el decreto emitido en 1995 que regulaba dicha técnica de reproducción asistida.

Una de las afectadas era Grettel Artavia Murillo, quien junto a su entonces esposo, contrajo varias deudas para tratar su infertilidad a finales de la década de los 90.

Ante la Corte IDH, su exesposo Miguel Mejías declaró que él “ya había hipotecado [su] casa, había gastado todos los ahorros que [él] tenía para poder [ellos] practicar acá la fertilización in vitro en Costa Rica”, pero antes de poder llevarla a cabo, la técnica fue declarada ilegal en el país.

En virtud de lo anterior, la Corte dictaminó una Sentencia en que declaró al Estado responsable por haber vulnerado los derechos a la vida privada y familiar y el derecho a la integridad personal en relación con la autonomía personal, el derecho a decidir si tener hijos biológicos a través de una técnica de reproducción asistida, el derecho a la salud sexual, el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico, así como el principio de no discriminación.
En la actualidad, Argentina no cuenta con una ley específica de protección de embriones, aunque cuenta con una amplia legislación en lo respectivo a derechos sexuales y reproductivos. En este sentido, la Ley 26.862/13 establece que toda persona mayor de edad, cualquiera sea su orientación sexual o estado civil, tenga obra social, prepaga o se atienda en el sistema público

de salud, puede acceder de forma gratuita e igualitaria a las técnicas y procedimientos realizados con asistencia médica para lograr el embarazo.

En cuanto a normativa sobre el posible destino de embriones criopreservados, existen varios proyectos de ley presentados en el Congreso nacional, entre ellos el de Mara Brawer, que tipifica cuatro: 1) Su utilización para futuros tratamientos de la pareja o persona, “sabiendo que, en general, una persona no queda embarazada con el primer intento”. 2) La donación de los embriones a terceros. 3) La donación para investigación. Y, 4) el cese de la criopreservación, es decir la posibilidad de descartar los embriones. Entre las cuestiones elementales por las que hace falta una ley de este tipo están, por un lado, la definición de quién es titular del material congelado y cómo se dirimiría el "destino" si no hubiera acuerdo entre quienes generaron los gametos. Además, se incluyen los límites legales para evitar la generación ociosa de embriones con otro fin que no sea terapéutico reproductivo, algo expresamente prohibido en el proyecto de ley. Se prohíbe también la comercialización de embriones.

En el plano de la normativa internacional, es importante mencionar el fallo Artavia Murillo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En el mismo, se desestimaron las excepciones preliminares interpuestas por el Estado de Costa Rica, que prohibía la utilización de técnicas de reproducción asistida, declarando al embrión como persona antes de nacer. La CIDH declaró al Estado responsable internacionalmente por haber vulnerado el derecho a la vida privada y familiar y el derecho a la integridad personal en relación con la autonomía personal, a la salud sexual, el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico y el principio de no discriminación, consagrados en los artículos 5.1, 7, 11.2 y 17.2 en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana en perjuicio de ciudadanos/as costarricenses. En resumidas cuentas, el fallo Artavia Murillo estipula que el derecho a la vida está protegido una vez que el embrión ya está implantado y no antes. El embrión in vitro no tiene la protección derivada del derecho a la vida.

En el plano nacional, la ley 27.610/20 regula el acceso a la interrupción voluntaria y legal del embarazo y a la atención postaborto de todas las personas con capacidad de gestar. Es de aplicación obligatoria en todo el país. En su artículo 3, la ley establece como marco normativo constitucional al artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, los tratados de derechos humanos ratificados por la República Argentina, en especial la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y su Protocolo Facultativo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en virtud de la protección que otorgan a los derechos sexuales y reproductivos, a la dignidad, a la vida, a la autonomía, a la salud, a la educación, a la integridad, a la diversidad corporal, a la identidad de género, a la diversidad étnico-cultural, a la privacidad, a la libertad de creencias y pensamientos, a la información, a gozar de los beneficios de los avances científicos, a la igualdad real de oportunidades, a la no discriminación y a una vida libre de violencias. No hay menciones en la misma al feto o embrión en cuestión.

Además, la ley argentina considera persona y, por ende, sujeto de derechos a aquellas personas “nacidas vivas”.

III. El caso “P.A. y otro s/ autorización judicial”

El fallo en primera instancia

En el año 2013, una pareja concurrió a la clínica Procrearte S. A. en la Ciudad de Buenos Aires para realizarse un tratamiento de reproducción humana asistida. En 2015, luego de una ovodonación y fecundación de los mismos, se transfirieron dos embriones a la mujer, y tres embriones restantes se criopreservaron para transferencias futuras.

En 2018 la pareja se disolvió. Fue entonces que se solicitó a la clínica descartar los tres embriones restantes, cuya criopreservación generaba un costo anual de mil dólares estadounidenses. La clínica se negó, alegando que existía un vacío legal en el tema, por lo que la ex-pareja debió concurrir a la justicia para solicitar autorización judicial para interrumpir la criopreservación de los tres embriones y poner fin a la relación contractual con la clínica.

Tres años después, el 14 de julio de 2021, **la jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº77, a cargo de la jueza Vilma Días, rechazó la solicitud de descarte de los embriones**. Para hacerlo se basó en los siguientes fundamentos:

- el embrión -sea originado en técnicas de reproducción humana asistida o no- **detenta la condición de humanidad**, y cuenta con igual protección, en virtud del principio establecido en el **artículo 16** de la Constitución Nacional.
- el **artículo 19 del Código Civil y Comercial** de la Nación reconoce la existencia de la persona desde su **concepción**, sin distinguir dónde se encuentra el embrión, dotándolo de protección y derechos.
- la tutela del embrión criopreservado se pone en evidencia en la **cláusula transitoria segunda** del artículo 9 de la ley 26.994 que dispone que será objeto de protección especial.
- la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha resuelto que lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es una guía de interpretación por lo cual lo decidido en la fallo **“A. M.” no resulta vinculante**.
- el rechazo de la pretensión no conculca los derechos de los peticionarios, ya que cuentan con la **alternativa de la donación** de los embriones a una pareja estéril.

Como mencionamos anteriormente, al momento de la sentencia Argentina ya contaba con una ley de interrupción voluntaria del embarazo, la 27.610, sancionada el 30 de diciembre de 2020, que resolvía de fondo esta cuestión.

- El fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil

La decisión tomada por primera instancia fue apelada y revisada por la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil. Antes de resolver las cuestiones de fondo, la Cámara analizó los términos del contrato entre las partes y la clínica. En el mismo, surgía que: "*El propósito de este congelamiento y conservación es su futura transferencia uterina. El plazo de vigencia de este contrato es de 12 meses a partir de la fecha de congelamiento pudiendo ser renovado de mutuo acuerdo. En caso de no desear transferencia en nuestra pareja, nosotros (la pareja en forma conjunta)* ***determinaremos la futura disposición de nuestros embriones, procediendo a dar instrucciones por escrito sobre su destino***". A partir de ello, la Cámara entendió que, como había finalizado el proyecto de vida común y que no existía entre las partes voluntad procreacional, no era necesaria una autorización judicial sino una comunicación por escrito a la clínica.

La negativa al descarte de los embriones fue apelada. En segunda instancia, los jueces de la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil autorizaron la destrucción del material. Pero el tema no quedó ahí, ya que siguió la apelación del Ministerio Público Fiscal y la Defensora de Menores e Incapaces. El argumento que usaron justifica estas líneas: apuntaron la falta de una norma o ley que regule toda la cuestión. De este modo, la causa llegó a manos de la Corte Suprema de Justicia. Pero el máximo tribunal continúa dilatando la emisión de una sentencia sobre el tema.

IV. Posibles implicancias de un retroceso en derechos.

Cada año llegan a la CSJN miles de casos que exigen su tratamiento. Habitualmente, la corte elige algunos de ellos, sobre los cuales falla buscando sentar jurisprudencia. En febrero de 2023, finalizada la feria, la CSJN sorprendió con un pedido de audiencia pública para definir su posición frente al posible descarte de embriones. Es importante destacar que, en nuestro país, no existe aún un marco regulatorio en torno al estatus jurídico del embrión no implantado.

La doctora en Derecho (UBA) e Investigadora independiente del Conicet Marisa Herrera, sostiene que es necesario legislar sobre embriones: "Si bien no son personas, los embriones

forman parte del campo de la bioética, como el trasplante de órganos o las células madre. Son temas que precisan una regulación y previsión especial” (ídem). La especialista argumenta que, al contar de Interrupción Voluntaria del Embarazo, se puede presumir que el debate sobre la naturaleza jurídica del embrión debería ser muy sencilla: "quien puede lo más, puede lo menos".

Si hoy una mujer puede decidir por su sola voluntad hasta la semana 14 inclusive descartar un embrión que ya está implantado, animado y se está desarrollando, con más razón se va a poder decir con esa libertad cuando el embrión se encuentra en un estadío anterior como es estar criopreservado a menos 196 grados centígrados" (Esteban, 2023). La intromisión genera alerta en los feminismos, ya que habilita la posibilidad de rediscutir una conquista ya conseguida y poner en duda un consenso logrado: a partir de un debate lateral y de manera solapada, se coloca en tela de juicio a la IVE, llamando a expresarse nuevamente a sectores contrarios a estas conquistas. Es importante destacar que si Argentina legalizó el aborto, con lo cual una persona puede interrumpir el embarazo, y prevalece su voluntad antes que el feto, mucho más prevalecerá su voluntad si se lo compara con un estadio de desarrollo inferior de un embrión. Eleonora Lamm, doctora en Derecho (Universidad de Barcelona) y experta en el área, afirma: "Si ya existe una ley que otorga prevalencia a la autonomía reproductiva, no se entiende por qué ahora habría que poner en discusión la entidad que tiene un material genético in vitro, que no es más que un conjunto de células" (ídem).

En este sentido, aunque no haya una ley específica sobre qué hacer con los embriones no implantados, existe una batería de normas legales (ley 26.862/13 "de reproducción asistida", la 27.610/20 IVE, el Código Civil y Comercial, o bien, la jurisprudencia de la CIDH) que establece que a los embriones in vitro no se le puede dar la entidad de una persona. En efecto, si se realizara una interpretación sistémica de la legislación, la situación no dejaría lugar a dudas. El artículo 19 de ese mismo código determina la existencia de la persona desde su concepción, sin distinguir dónde se encuentra el embrión, dotándolo de protección y derechos. El fallo "Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica" de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por su parte, estipula que el derecho a la vida está protegido una vez que el embrión ya está implantado y no antes.

La posible intervención de la CSJN en el litigio por los embriones muestra cómo, de manera solapada, el máximo tribunal buscaría abrir interrogantes que contienen resabios de una discusión ya saldada sobre cuál es el status legal de un embrión y, de manera subyacente, en qué momento empieza la vida. Según declaraciones de la legisladora Mara Brawer, en el caso en particular que llegó a la Corte, la familia solicitó el cese de la crioconservación, cuestión que ya se encuentra resuelta en Argentina: existe una ley de aborto en nuestro país. Si uno puede descartar un embrión hasta la semana 14 de embarazo, cómo no podrá descartarse cuando está en un laboratorio a 120 grados bajo cero. (Esteban, P. 2023)

La ex diputada Mara Brawer, que cuenta con proyectos presentados en torno a la temática, sostiene que el vacío legal al que alude la Corte no es tal. *El descarte de embriones cuando ambos integrantes de la pareja están de acuerdo ya está saldado por el avance legislativo de la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), no podemos volver a debatir si un embrión es persona humana o cuáles son sus derechos*. (Sanders Bruletti 2023) Para los expertos, el descarte de embriones no es, siquiera desde el punto de vista biológico, **comparable al aborto**, procedimiento para el cual ya hay una ley que lo autoriza en determinadas condiciones temporales de gestación. Así lo estableció el biólogo molecular argentino Alberto Kornblihtt (Hartmann, 2023).
Internacionalmente, se reconoce al embrión en tanto sujeto de derechos una vez que se encuentra implantado en un útero humano.

Posibles escenarios:

Si Cuando el embrión está implantado/concebido que es acá cuando se produce la anidación/embarazo. No hace falta ser muy perspicaz para darse cuenta de la interacción entre ambos temas... Es más cualquier sentencia de la corte que no siga la línea de la Cámara de Apelaciones que dijo, básicamente, que las personas que tienen embriones sobrantes no tienen que venir a la justicia para pedir autorización de nada porque los centros de salud deben permitir el descarte por la simple decisión de sus titulares, sería un fallo absolutamente regresivo y peligroso para las técnicas in vitro y tras ello, para la IVE.

Sería si la corte emite un fallo otorgándole algún tipo de protección que implique no permitir a las personas que decidan por su voluntad el descarte de los embriones? Automáticamente, los celestes irán por la ley de IVE diciendo, si en un estadio anterior la Corte no permite descartar, cómo lo va permitir en un estadio posterior... cuál sería este?

“Sobre la naturaleza jurídica del embrión hay que aclarar que no son personas ni tampoco cosas, por lo cual lo que interesa es qué protección jurídica se les da, es decir, cómo se lo regula y ahí se verá el grado de protección”, explica Marisa Herrera, especialista en derecho de Familia y una de las autoras del texto del reformado código civil. (Himitian, 2023)

Esto es fundamental porque “pueden sentar un precedente que sea contrario a la Ley 27.610 que garantiza la interrupción voluntaria del embarazo, es un ataque directo y pone en riesgo el derecho de todas las personas gestantes a abortar”, remarcó Sofia Amarillo (Lator, 2023).

No existe en el país una norma jurídica que legisle sobre el cuidado y destino de los embriones no implantados, aunque se ha advertido su necesidad, como la de zonas oscuras en este campo del derecho.

Pero la ley de aborto no es suficiente. No existe una tipificación especial de la acción, sí laguna jurídica. Junto a un artículo del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (CCyC), que dispone que «La protección del embrión no implantado será objeto de una ley especial» (2). Aún no dictada.Por lo tanto, no se puede proceder sin más a la destrucción de embriones crioconservados hasta tanto una ley expresamente lo disponga. El ámbito tampoco es materia expresa del derecho contractual y por ende disponible para las partes.

Incluso, debido a la naturaleza jurídica del acto y la manda legal citada se podría demandar a la clínica por homicidio si hiciera lugar a la petición de los progenitores, quienes entrarían en la figura de instigadores al homicidio, porque el art. 19 del CCyC establece que la vida humana comienza con la concepción y aquí se trata de vida humana concebida suspendida en su desarrollo (3). ()

VI. El caso de EE.UU

Existen antecedentes alarmantes respecto a la intervención de las Cortes Supremas en lo relativo a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y personas con capacidad de gestar. Durante 2022, en Estados Unidos, sufrieron un retroceso histórico en sus derechos, cuando la Corte Suprema anuló la interrupción voluntaria del embarazo, anulando un fallo emblemático.

El 24 de junio de 2022, la Suprema Corte de los Estados Unidos resolvió el caso “Dobbs, State Health Officer of the Mississippi Department of Health, et al. vs. Jackson Women 's Health Organization et al.” y, al tiempo que sostuvo la constitucionalidad de una ley de Mississippi, derogó judicialmente los precedentes “Roe vs. Wade” (1973) y “Planned Parenthood of Southeastern P. vs. Casey” (1992) que habían sostenido que existía un derecho al aborto. Este fallo de la corte estableció que no existe un derecho así en la Constitución, ni siquiera

implícitamente y, de esta forma, la discusión se traslada ahora a las legislaturas de cada estado, que son las que tienen la autoridad para regular o incluso prohibir el aborto. El fallo fue resuelto por una mayoría de 6 votos divididos en un voto mayoritario (Alito, Thomas, Gorsuch, Kavanaugh y Barret) y un voto concurrente en la decisión (Roberts). La disidencia fue firmada por tres jueces en conjunto (Breyer, Sotomayor y Kagan). Nos parece importante destacar que los tres votos en contra fueron hechos por mujeres.

En EE.UU el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo estaba garantizado desde el año 1973 por el fallo Roe vs. Wade, en el que la Suprema Corte estadounidense decidió que el feto no es persona constitucional antes del nacimiento, y que existe un derecho fundamental de la persona a controlar su capacidad de procrear. El mismo establecía que “la ley no puede imponer a nadie que se sacrifique a sí mismo por otra persona”. La revocación de este derecho fue impulsada por el estado de Mississippi, conocido como Dobbson vs. Jackson, en el que se desconoció a la IVE como derecho constitucional. Contó con 5 votos a favor, 4 de ellos varones. Sólo 3 juezas se opusieron a desconocer la IVE como derecho constitucional.

Como resultado de este giro conservador, las restricciones en torno a la interrupción del embarazo crecen en el país. De los 50 estados,14 ya prohíben totalmente el aborto. Otros 12 imponen restricciones en un rango que abarca desde la semana 6 hasta la 26 de gestación, así como limitaciones en el acceso a los servicios de aborto. En ocho de ellos, la prohibición absoluta o severa permanece bloqueada por decisiones de jueces federales. En cinco estados se aplican restricciones leves, mientras que en 20 estados, más Puerto Rico y Washington DC, el aborto es legal en etapas avanzadas de la gestación o sin límites en las semanas de embarazo. Además, se desataron disputas legales entre gobernadores que aprobaron leyes restrictivas y jueces que bloquearon esas decisiones en las cortes supremas estatales y dejaron en suspenso, en unos casos de forma temporal y en otros indefinidamente, la entrada en vigencia de las nuevas prohibiciones. También, motivó a los estados que preservan el derecho al aborto a promover cláusulas de protección más amplias, como una forma de contrarrestar la tendencia restrictiva en otras localidades. Las más perjudicadas serán entonces las mujeres jóvenes, migrantes, y con derechos económicos vulnerados con mayores dificultades para trasladarse a otros Estados. (BBC News Mundo, 2023)

El fallo de la CSJ de EEUU significa para las mujeres y personas con capacidad de gestar la pérdida de una protección fundamental sobre el derecho a decidir. Además, visibiliza la debilidad institucional de que derechos fundamentales sean regulados por fallos judiciales y no por leyes votadas por el parlamento.

VII. Conclusiones

Poder judicial que es bastión de sectores conservadores en todo el mundo.

La filósofa Simone de Beauvoir decía que “bastará una crisis política, económica o religiosa para que los derechos de las mujeres vuelvan a ser cuestionados. Estos derechos nunca se dan por adquiridos”. El posible tratamiento en audiencia pública sobre el descarte de embriones pone en peligro no sólo a la interrupción voluntaria del embarazo, sino a una batería de leyes que regulan y protegen nuestros derechos sexuales y reproductivos.

Resulta fundamental que desde las organizaciones sociales y feministas podamos realizar un proceso de incidencia sobre el Poder Judicial y sus distintos niveles y espacios, dado que este poder podría poner frenos y límites a los derechos que logramos.

VIII. Fuentes consultadas

- BBC News Mundo. (2023, 23 junio). Aborto en EE.UU.: los mapas interactivos que muestran cómo crecen las restricciones en el país. BBC News Mundo. https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-65911893
- Código Civil y Comercial de la Nación. Disponible en https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm
- Sanders Bruletti, M. El estatus del embrión no implantado bajo el análisis de la CSJN Microjuris Argentina al día. (2023, 28 marzo). AL DÍA | ARGENTINA. https://aldiaargentina.microjuris.com/2023/03/31/doctrina-el-estatus-del-embrion-no-implantado-bajo-el-analisis-de-la-csjn/
- Esteban, P. (2023, 13 febrero). La Corte Suprema busca reabrir un debate ya saldado con la ley de aborto. *PAGINA12*. https://www.pagina12.com.ar/523416-la-corte-suprema-busca-reabrir-un-debate-ya-saldado-con-la-l
- Fallo Cámara Civil - Sala I 7628/2021 *P.A. y otro sobre autorización*. Disponible en http://www.eldial.com/nuevo/pdf_fallos/09022022.FA0002.pdf
- Hartmann, I. (2023, 15 febrero). Descarte de embriones: un proyecto de ley duerme hace 4 años y la Corte abre el debate. Clarín. https://www.clarin.com/sociedad/descarte-embriones-proyecto-ley-duerme-hace-4-anos-corte-abre-debate_0_1dBqZW1drt.html
- Himitian, E. (2023, 24 febrero). Por qué el destino de los embriones congelados promete reabrir el debate verde celeste. LA NACION. https://www.lanacion.com.ar/sociedad/por-que-el-destino-de-los-embriones-congelados-promete-reabrir-el-debate-verde-celeste-nid24022023/
- Lator, M. V. A. (2023, 20 febrero). Embriones criopreservados: ¿un vacío legal dentro del derecho al aborto legal? Nota al Pie. https://www.notaalpie.com.ar/2023/02/20/embriones-criopreservados-csjn/
- Ley 26.862/2013 Reproducción médicamente asistida. Disponible en https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26862-216700/texto